

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Ramiro Fernández, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ramiro Fernández, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y mezcla de lana con dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ramiro Fernández, S. A.», con domicilio en Los Planes, número 25, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas o teñidas, peinadas en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y mezcla de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos (104 kg.) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos (105 kg.) de dichas fibras en peinadas, o

— Ciento diez kilogramos (110 kg.) de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto número 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición, concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Hilados Textiles del Vallés, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilados Textiles del Vallés, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y mezcla de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hilados Textiles del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Marina Nacional, números 19-21, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y mezcla de lana con fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril del mismo año.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados, o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos (104 kg.) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos (105 kg.) de dichas fibras en peinadas, o

— Ciento diez kilogramos (110 kg.) de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964, de 9 de abril del mismo año.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición, concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Dahlander, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliamida, en gránulos, por exportaciones previamente realizadas de grapas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Dahlander, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliamida, en gránulos, por exportaciones previamente realizadas de grapas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dahlander, S. A.», con domicilio en Avenida 11, número 2-4, Castelldefels (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliamida, en gránulos (Partida arancelaria 39.01 E.2), empleadas en la fabricación de grapas de plástico (partida arancelaria 39.07 B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de grapas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de poliamida.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se modifica la norma quinta al propio tiempo que se establece el régimen de inspección en una concesión de admisión temporal de papeles autorizada a la firma «Ateval, S. A.» de Valencia.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ateval, S. A.» (antes «Pamplo, Sociedad Anónima»), concesionaria, por Orden de este Departamento de fecha 28 de febrero de 1971, del régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner color natural, blanco al 40 por 100, y semiquímico, para la construcción de cajas y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación, solicita la sustitución de los efectos contables de su concesión establecidos en la primitiva concesión otorgada por Orden de este Ministerio de fecha 12 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y que estaban basados en el peso y composición de las cajas por unidad de superficie de envases, teniendo en cuenta los gramajes de los papeles que integran los referidos envases, que establece la norma 5.ª de la citada Orden de fecha 12 de noviembre de 1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 5.ª de la Orden de este Departamento de fecha 12 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23) a «Pamplo, S. A.», y traspasada por Orden comunicada de fecha 28 de febrero de 1971 a la Empresa «Ateval, S. A.», en las mismas condiciones que establecía la primera de las Ordenes citadas, en el sentido de establecer a efectos contables de su concesión basados en peso y composición de las cajas, por unidad de superficie de envases, teniendo en cuenta los gramajes de los papeles que integran los referidos envases, dicha norma quedará redactada así: «A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado de caja exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican, según los tipos que se relacionan:

Composición de los cartones

A) Con tres capas de papeles: Dos de ellas externas a base de papeles kraftliner (normal, blanqueado o blanco) y una interior de papel semiquímico (tripa) rizado.

B) Con cinco capas de papeles: Dos de ellas externas a base de papeles kraftliner (normal, blanqueado o blanco) y tres interiores de papel semiquímico (tripa), dos rizadas y otra lisa entre ambas.

Calidad del papel	Gramajes reales	Data en cta. p/m ² de caja
Kraftliner normal	125	143
Kraftliner normal	150	172
Kraftliner normal	175	201
Kraftliner normal	200	229
Kraftliner normal	225	258
Kraftliner normal	250	287
Kraftliner normal	300	344
Kraftliner blanqueado a una c/	150	172
Kraftliner blanqueado	175	201
Kraftliner blanqueado	200	229
Kraftliner totalmente blanqueado	150	172
Kraftliner totalmente blanqueado	200	229

Calidad del papel	Gramajes reales	Rizado	
		Rizado	Liso
Semiquímico esp. p/tripa	112	193	128
Semiquímico esp. p/tripa	127	219	146
Semiquímico esp. p/tripa	180	275	184

Supuestos

A) Cajas con tres capas de papeles:

Externa: Kraftliner con una cara blanqueada; gramaje, 175. Interna: Kraftliner normal; gramaje, 200. Tripa: Semiquímico ondulado—rizado—; gramaje, 127.

A datar en cuenta por metro cuadrado de caja

Kraft blanqueado: 201 gramos. Kraft normal: 229 gramos. Semiquímico rizado (tripa): 219 gramos.

B) Cajas con cinco capas de papeles:

Externa: Kraftliner blanco; gramaje, 150. Interna: Kraftliner normal; gramaje, 200. Tripa: Dos capas rizadas en semiquímico con gramaje 127 y una intermedia entre ellas, lisa, con gramaje 112.

A datar en cuenta por metro cuadrado de caja

Kraft blanco: 172 gramos. Kraft normal: 229 gramos. Semiquímico rizado: 438 gramos. Semiquímico liso: 128 gramos.

En todos los casos se deducirá de las cantidades datables un coeficiente de subproductos —recortes de papel— (partida arancelaria 47.02.A) del 13 por 100.

Asimismo y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación las pérdidas —subproductos— no deben rebasar del 4 por 100 y en dicho sentido deberían rectificarse las cifras datables, por metro cuadrado, anteriormente expuestas.

Por la Inspección Fiscal afecta a la Aduana matriz de Valencia se harán las oportunas comprobaciones que pudieran dar lugar en su día a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran, en el caso de deducirse porcentajes distintos de pérdidas de primera materia en concepto de subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.